689545

Málaga

Señor
ELBERT YAHIR VILLAMIZAR ZAMBRANO
CC.7.182.986
Villanet1@hotmail.com

No: 68-2-2023-008008
21/07/2023 11:59:57 a. m.

Asunto: Respuesta oficio denominado "*Cesión o terminación de contrato No. CO1.PCCNTR. 4726006*".

Respetada señor(a), reciba un cordial saludo

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

Atendiendo al oficio con radicado No. 68-1-2023-003446 de 13 de julio de 2023, en el cual solicita cesión o terminación del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. *4726006* de 2023 cuyo objeto consiste en Objeto*: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor, para la gestión del desarrollo curricular y la ejecución de acciones de formación titulada, complementaria y virtual en las diferentes área temática de ADSO y demás de su competencia, Programa Recurso Regular, en el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes, Vigencia 2023.",* suscrito el 04 de marzo de 2023; y que por motivos de índole personal, los cuales ha comunicado al supervisor del contrato desde el día 16 de junio de 2023, no ha podido ejecutar de forma normal el contrato, de tal forma que, nos permitimos informarle que:

1. El contrato suscrito entre las partes, corresponde a una Prestación de Servicios, el cual se suscriben con personas naturales a jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración a funcionamiento de una entidad pública y se encuentran condicionados a que sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados comas que no cuentan tales servidores. Esta clase de contrato se encuentra reglamentado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y se caracteriza por "no generar relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración se realiza por el término estrictamente indispensable ". Por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter meramente contractual.

2. De acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, del anexo a las obligaciones del contrato, la TERMINACIÓN del contrato se podrá dar por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: *1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.*

Conforme a su solicitud el contrato de prestación de servicios N.º CO1.PCCNTR. *4726006* de 2023, se dará por terminado por mutuo acuerdo entre las partes; de acuerdo a lo anterior se hace necesaria la entrega del informe final del supervisor a corte de la fecha final de ejecución que se establezca y el formato GTH-F- 074_V_04_Entrega Contratista bienes; por parte del contratista al supervisor.

Agradecemos de antemano su disposición y colaboración con cada trámite a realizar.

Atentamente;

Firmado digitalmente por YADIMYR OSWALDO GARCÍA REYES

YADIMYR OSWALDO GARCIA REYES
Subdirector (e) de Centro

Proyectó: Jenniffer Dayana Serrano Alvarez
Cargo: Apoyo Jurídico

Aprobó; Jhon Edison Jimenez
Cargo: Coordinador Administrativo